

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.521 · 1981

PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 30 de diciembre de 1981 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones Graciables

PENSIONES GRACIABLES

LEY 22.521

Prorróganse pensiones graciables que caducarán durante el transcurso del año 1981.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1981.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Prorróganse por el termino de diez (10) años a contar desde las fechas de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables otorgadas a las personas cuya nómina corre agregada en la planilla Anexo I a la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Déjase establecido que los beneficios que se prorrogan por la presente ley, pertenecientes a las señoritas Juana María Teresa Aubert y María Varela Montes de Oca, respectivamente, serán compatibles con cualquier otro beneficio, sin limitación alguna.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al artículo 3° de la Ley número 18.748.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI.

Carlos A. Lacoste.

Anexo I (Nómina de Beneficiarios a la Ley N° 22.521)



VEREDICTA LEYES

Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).